

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 8/2003, de 31 de marzo, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2003.

En cumplimiento del artículo 6.2.h) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal, la Junta de Extremadura firmó el 17 de enero de 1992 y el 27 de mayo de 1994 sendos Protocolos de Cooperación con las Comisiones de Coordinación de las Regiones del Alentejo y Centro, respectivamente, con el objeto de promover la cooperación transfronteriza con Portugal, especialmente con estas dos regiones portuguesas, en todos los ámbitos de interés común, con la participación de todos los agentes económicos y sociales.

Esta convocatoria de ayudas, al igual que las anteriores, será cofinanciada con fondos procedentes del “Programa Operativo de desarrollo y cooperación en las regiones fronterizas de España y Portugal”, correspondiente a la iniciativa comunitaria INTERREG III.

El art. 7.1.16) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye competencia exclusiva a nuestra Comunidad Autónoma en materia de fomento de la investigación científica y técnica, en orden a los intereses de la Región, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

En desarrollo de este precepto se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión del 23 de enero de 2001, el II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de Extremadura (II PRI+DT+I, 2001-2004).

El II PRI+DT+I de Extremadura recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico, el empleo y el fomento de la innovación, a través de la adecuada coordinación y cooperación entre los diversos agentes ejecutores del Sistema de Ciencia, Tecnología, Economía y Sociedad de Extremadura.

Dentro de esta política de actuación se encuentra el desarrollo de acciones estratégicas destinadas a la promoción general del conocimiento, donde puede encuadrarse el acercamiento a las realidades de la nación vecina que permitan un desarrollo vertebrado y común de

la innovación como factor decisivo en la competitividad, sobre todo a través de las ayudas a las actividades de carácter comercial y empresarial que se fomentan en el presente Decreto del Presidente.

El presente Decreto del Presidente mantiene, en líneas generales, las pautas marcadas por los Decretos del Presidente que regulaban las convocatorias de 2000, 2001 y 2002, mediante las que se pretendía potenciar el desarrollo de todo tipo de proyectos de cooperación entre Extremadura y Portugal, haciendo especial hincapié en los proyectos de carácter económico y de colaboración empresarial.

Los posibles beneficiarios de estas ayudas son personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro así como, Ayuntamientos y entidades locales menores, por constituir estos últimos las entidades públicas que persiguen el cumplimiento de fines de interés general más próximas a los ciudadanos.

Las entidades locales beneficiarias de las ayudas tienen como obligación la necesidad de recoger la publicidad institucional de la Junta de Extremadura en los términos de los artículos 3 y siguientes del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, lo que implica la instalación de una placa o cartel informativo cuando la subvención sea igual o superior a 6.000 euros.

Fruto de la experiencia de años anteriores, la principal novedad es la adecuación de la cuantía máxima que se puede otorgar a cada proyecto con el fin de llegar a un mayor número de ellos y lograr así un efecto multiplicador que favorezca la cooperación.

Asimismo se ha regulado de una forma más exhaustiva la aprobación de las modificaciones que soliciten los beneficiarios relativas al presupuesto de la actividad. Dichas modificaciones sólo podrán ser aprobadas cuando mantengan, como mínimo, el porcentaje de financiación propia establecido previamente en la solicitud sobre el total presupuestado.

Los excelentes resultados obtenidos, en las anteriores convocatorias, con la ejecución de proyectos de muy variada naturaleza y el efecto multiplicador generado por los mismos, justifican, en gran medida, esta continuidad en cuanto a la línea de actuación. De este modo, se contempla la presentación de cualquier tipo de proyecto, salvo cursos de portugués, sin ninguna restricción previa, excepto la derivada de las limitaciones presupuestarias y temporales, existiendo la posibilidad de presentar iniciativas en cualquier campo de actuación.

Debido al enorme auge que el aprendizaje del idioma portugués tiene en nuestra Comunidad, la Junta de Extremadura propiciará

una línea de ayudas autónoma encaminada a facilitar a los extremeños el aprendizaje del portugués de una manera continuada y lógica, potenciando y consolidando así su conocimiento y utilización.

Por todo ello, para dar cumplimiento efectivo al contenido de los Protocolos de Cooperación anteriormente citados, así como a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aras de una efectiva cooperación con Portugal, y de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria

El objeto del presente Decreto del Presidente es la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y Portugal, preferentemente con las regiones del Alentejo y Centro, que fomenten la realización de proyectos sociales, económicos, culturales o de otra naturaleza con componente transfronterizo, encaminados a la puesta en marcha, desarrollo y consolidación de todo tipo de relaciones de colaboración, incidiendo de manera especial en el fomento de las relaciones empresariales y comerciales.

Artículo 2.- Beneficiarios

Sólo podrán concurrir a la presente convocatoria entidades locales menores y ayuntamientos extremeños, personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan, en el momento de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

2.1. Personas físicas.

- a) Estar en pleno uso y disfrute de sus derechos civiles.
- b) Desarrollar su actividad preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Disponer de capacidad suficiente para llevar a cabo directamente las actividades que pretendan desarrollar.

2.2. Fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Desarrollar sus actividades preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Disponer de estructura y capacidad suficiente para llevar a cabo directamente las actividades para las que hayan solicitado financiación.

2.3. Ayuntamientos y entidades locales menores:

Disponer de estructura y capacidad suficientes para llevar a cabo directamente las actividades que pretendan desarrollar.

Artículo 3.- Actividades que podrán optar a las ayudas

Podrán acogerse a las ayudas aquellas actividades que promuevan el conocimiento recíproco y las relaciones entre Portugal y Extremadura, que se desarrollen en cualquier ámbito de actuación transfronterizo y se adecuen a los objetivos señalados en el artículo primero.

No podrán subvencionarse, con cargo al presente Decreto del Presidente, proyectos consistentes en la realización de cursos de portugués, que serán objeto de una convocatoria específica.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas, criterios de valoración y gastos subvencionables

4.1. La presente convocatoria está dotada con 148.200 euros.

4.2. La concesión de las ayudas con cargo a la misma se ajustará a la viabilidad del proyecto para alcanzar los fines perseguidos, y se otorgará a aquellos proyectos que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario, conforme a los siguientes criterios de baremación:

- Grado de participación portuguesa en el desarrollo de la actividad (de 0 a 3 puntos).
- Existencia de otras fuentes de financiación (de 0 a 2 puntos).
- El fomento de relaciones empresariales y comerciales (de 0 a 2 puntos).
- La difusión de la cultura respectiva a ambos lados de la frontera (de 0 a 1 punto).
- Publicación y/o difusión de investigaciones sobre las realidades a ambas partes de la raya (de 0 a 1 punto).
- Proyección exterior y repercusión de la actividad (de 0 a 1 punto).

4.3. Los gastos subvencionables para cada uno de los proyectos que accedan a estas ayudas no podrán superar la cantidad de 9.000 euros.

En ningún caso serán subvencionables los gastos que constituyan inversiones en bienes inventariables y los de funcionamiento ordinario de la entidad.

4.4. El importe de las subvenciones otorgadas para cada proyecto en el marco del presente Decreto del Presidente, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier administración pública o

de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.- Presentación de solicitudes de ayuda

5.1. Los interesados deberán presentar las correspondientes solicitudes en el plazo máximo de 20 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del presente Decreto del Presidente.

5.2. La solicitud deberá ajustarse al formulario recogido en el Anexo I de esta convocatoria, debidamente rellenado, que estará también disponible a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gitextremadura.com>.

Dicha solicitud se acompañará de la documentación que a continuación se especifica:

5.2.1. Personas físicas:

Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte de la persona solicitante.

5.2.2. Fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del representante legal de la fundación o entidad.

b) Fotocopia compulsada de los estatutos de la fundación o entidad.

c) Fotocopia compulsada del acta constitutiva de la fundación o entidad.

d) Fotocopia compulsada del último acta de nombramiento del representante legal de la fundación o entidad.

5.2.3. Ayuntamientos y entidades locales menores:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. o del pasaporte del alcalde-presidente.

b) Acreditación de su capacidad de representación mediante certificación del secretario del Ayuntamiento en la que conste la identidad del alcalde.

5.3. No deberán presentar la documentación recogida en los apartados 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 anteriores, salvo que el contenido de la misma haya sufrido variaciones, los solicitantes que hubiesen presentado algún proyecto o solicitud a cualquiera de las convocatorias que se relacionan a continuación:

- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. nº 58, de 20 de mayo de 2000).

- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2000-2001; (D.O.E. nº 85, de 22 de julio de 2000).

- Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. nº 41, de 7 de abril de 2001).

- Decreto del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002; (D.O.E. nº 87, de 28 de julio).

- Decreto del Presidente 1/2002, de 3 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2002; (D.O.E. nº 42, de 13 de abril de 2002).

- Decreto del Presidente 2/2002 de 24 de mayo, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2002-2003; (D.O.E. nº 62, de 30 de mayo).

En su lugar estos solicitantes deberán rellenar la declaración recogida en el Anexo II.

5.4.1. Con independencia de los datos recogidos en el Anexo I, cada solicitud deberá acompañarse necesariamente de un proyecto en el que sucintamente se exprese: su contenido básico, fines que persigue, el grado de vinculación o participación portuguesa en la actividad, así como la planificación temporal o las fases del proyecto si las hubiere. En todo caso, la actividad deberá realizarse con anterioridad al 1 de diciembre del año en curso.

5.4.2. Los solicitantes deben poner en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el momento de presentar la solicitud, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, de ésta u otra administración pública o entidad privada.

5.4.3. A efectos de la valoración del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 4.2, primer punto, del presente Decreto del Presidente, en el caso de que la participación portuguesa esté asegurada, se acreditará esta participación mediante una carta de compromiso firmada por la persona responsable de la entidad portuguesa participante en la actividad.

5.5. Se presentará una solicitud por cada actividad a desarrollar.

5.6. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Director del Gabinete del Presidente, remitiéndolas al Registro General de la Presidencia

de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800, Mérida). Podrán ser presentadas en ese centro administrativo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar en el sobre "Servicio de Acción Exterior. Gabinete de Iniciativas Transfronterizas: solicitud de ayuda para actividades de cooperación transfronteriza".

5.7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Artículo 6.- Resolución de concesión de ayudas

6.1. A propuesta del Director del Gabinete del Presidente, el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura resolverá sobre las solicitudes presentadas, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto del Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.2. La Resolución, que agotará la vía administrativa, incluirá la relación de todos los proyectos admitidos diferenciando los que han sido seleccionados con indicación de la cuantía concedida, que podrá ser menor que la solicitada, y los que finalmente no lo hayan sido. La selección de los proyectos se realizará atendiendo a los criterios de baremación señalados en el artículo 4. La Resolución podrá incluir subvenciones a proyectos realizados con anterioridad a la fecha de la misma, siempre que se hubieran iniciado después de la publicación del presente Decreto del Presidente en el Diario Oficial de Extremadura.

6.3. La Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, se notificará individualmente a los que hayan resultado beneficiarios. Asimismo, dicha Resolución se podrá consultar a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gitextremadura.com>.

6.4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento y publicar la Resolución, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios

Todo beneficiario cuyo/s proyecto/s resulte/n aprobado/s, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

7.1. Manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que conlleva o la renuncia a la misma, en los términos del Anexo que se publicará con la Resolución, en el plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación individual de la concesión. En caso de que no formule la aceptación expresa de la ayuda en el plazo referido, se considerará que renuncia a la subvención aprobada, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

En el supuesto de renuncia, el importe de la ayuda se otorgará a aquel o aquellos proyectos que más puntuación hubiesen obtenido dentro de los no seleccionados inicialmente, según los criterios de baremación y teniendo en cuenta la aplicación presupuestaria. La Resolución que lo acuerde se notificará al interesado o interesados, que, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su recepción, deberá cumplir con la obligación del apartado anterior. En caso contrario o cuando se realice renuncia expresa, se procederá del mismo modo con el siguiente o siguientes proyectos que más puntuación hubiesen obtenido.

La aceptación de la ayuda podrá realizarse condicionada a la aprobación por parte de la Secretaría General de una modificación del presupuesto inicialmente establecido. La Resolución, que deberá ser motivada, agotará la vía administrativa y podrá establecer, en su caso, condiciones adicionales.

Estas modificaciones sólo podrán ser aprobadas en el supuesto de que mantengan, como mínimo, el porcentaje de financiación propia establecido previamente en la solicitud sobre el presupuesto global de la actividad. No podrán aprobarse modificaciones en el presupuesto cuando se presenten con posterioridad al 1 de septiembre del año en curso.

La denegación de la modificación propuesta, dejará, para el beneficiario, la Resolución de concesión sin efectos, perdiendo su eficacia, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y perdiendo el interesado el derecho a exigir el pago de la subvención.

7.2. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda antes del 1 de diciembre del año en curso, en la forma y condiciones que establece el presente Decreto del Presidente y la mencionada Resolución de concesión o, en su caso, la de la aprobación de la modificación propuesta.

7.3. Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81.8 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre.

7.4. Comunicar al Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por escrito y con la suficiente antelación, cualquier cambio en las condiciones de realización de la actividad relativo al lugar, fecha de realización o cualquier otro distinto del económico que se regula en el apartado 7.1. La modificación también deberá ser aprobada por la Secretaría General de la Presidencia.

7.5. Incorporar, en cualquier soporte gráfico que se realice con motivo de la actividad, el logotipo del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas de la Junta de Extremadura según las prescripciones de su manual de identidad corporativa, así como la indicación de "Unión Europea Iniciativa Interreg III", según lo dispuesto en la Decisión de la Comisión 94/342/CE, de 31 de mayo, y en el Reglamento 1.159/2000 de la Comisión Europea, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Además, las entidades locales beneficiarias de las ayudas están obligadas a recoger la publicidad institucional de la Junta de Extremadura en los términos de los artículos 3 y siguientes del Decreto 50/2001, de 3 de abril (D.O.E. de 10 de abril), de la instalación de la placa o cartel informativo conforme a lo establecido en la citada norma sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, salvo que la cuantía de la ayuda sea inferior a 6.000 euros.

7.6. Cuando el proyecto consista o genere libros o publicaciones de todo tipo cualquiera que sea el soporte que los contenga (papel, CD, video, DVD, etc.), el beneficiario cederá gratuitamente un 20% del número de ejemplares publicados o editados.

7.7. En el caso de que el proyecto consista en la celebración de Congresos, Seminarios, así como la realización de tesis doctorales o cualquier otro trabajo susceptible de publicación que no haya sido editado, la Junta de Extremadura se reserva el derecho a editarlo en cualquier formato respetando la mención de la autoría.

Artículo 8.- Condiciones de la concesión de la subvención

Los beneficiarios, una vez realizada la actividad objeto de la subvención, deberán, en el plazo que fije la Administración, presentar los siguientes documentos:

a) Cuando se trate de personas físicas, fundaciones privadas y entidades privadas sin ánimo de lucro, certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que acrediten, respectivamente, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas.

No existirá la obligación de presentar estos certificados cuando la subvención concedida no supere los 600 euros o cuando las subvenciones que se concedan sean relativas a becas, ayudas al estudio o a la investigación y premios literarios, culturales, artísticos o científicos.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

En caso de estar exento o no sujeto a dichas obligaciones, se deberá presentar un certificado justificativo de dicha condición, expedido por los organismos mencionados anteriormente o, en su caso, declaración jurada que señale la exención y la norma en que ésta se ampara. Este certificado de exención no será, sin embargo, exigible si se ha presentado con anterioridad en los términos del artículo 5.3 del presente Decreto del Presidente.

b) Memoria Final donde figuren detalladamente:

1. Breve resumen de la actividad llevada a cabo que recoja expresamente las entidades participantes, así como el lugar y fecha de su realización.

2. Actuaciones realizadas incluyendo fotografías de las actividades.

3. Resultados obtenidos, incorporando los recortes de prensa que, en su caso, haya generado la actividad.

4. Perspectivas futuras.

5. Fotografía/s y documentación gráfica (cartelería, dípticos...) relacionada con el proyecto que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas anteriormente en el artículo 7.5, sobre exigencias de publicidad institucional.

c) Declaración jurada del beneficiario o representante legal haciendo constar que todos los gastos justificados mediante las facturas o certificados recogidos en el apartado e) del presente artículo han sido efectuados con ocasión de la realización del proyecto subvencionado.

d) Facturas o fotocopias compulsadas de las mismas y/o certificaciones de los órganos interventores, en el caso de ayuntamientos o entidades locales menores, debidamente relacionadas y totalizadas, que justifiquen la totalidad de la inversión realizada y acrediten el cumplimiento íntegro del proyecto, en los términos establecidos en la solicitud o en la Resolución que apruebe la modificación propuesta.

En caso de existir financiación extranjera bastará para justificarla una certificación de la entidad extranjera que acredite la vinculación de la cantidad concedida por esa entidad al proyecto aprobado.

Los beneficiarios están obligados a conservar y, en su caso, a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura todos los justificantes originales de gastos durante los cinco años siguientes a su realización.

Lo dispuesto en este apartado d) no será aplicable cuando el proyecto consista en la realización de estudios o trabajos de investigación. En este caso, no podrá procederse al pago en tanto el beneficiario no haya hecho entrega en plazo, del trabajo conteniendo el resultado del estudio o investigación.

Artículo 9.- Pagos y anticipos

9.1. Presentada dentro de plazo toda la documentación indicada en el artículo anterior, y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dictará Resolución mediante la que se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago. El pago de la cantidad concedida se realizará de una sola vez.

La no justificación de gastos en el presupuesto presentado en el proyecto inicial o en el debidamente modificado, así como la variación del presupuesto sin la autorización correspondiente por parte del órgano competente, conllevará la disminución porcentual de la subvención concedida.

9.2. Podrán concederse anticipos para la realización de cada uno de los proyectos, previo aval de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por R.D. Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y los artículos 6.4 y 6.5 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Junta de Extremadura.

Artículo 10.- Inspección y control

10.1. En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización de la actividad en los términos establecidos en el proyecto, en el presente Decreto del Presidente, en la Resolución de otorgamiento de las ayudas o en la de aprobación de la modificación propuesta, así como la imputación de las cantidades otorgadas a los objetivos perseguidos por

cada proyecto mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

10.2. En el supuesto de que el beneficiario de la subvención: obstaculizase la labor inspectora, se detectase falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, se observasen cambios en la realización del proyecto, que no estén debidamente justificados y aprobados, o se incumplan las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Decreto del Presidente y en la Resolución de concesión de la subvención, el Secretario General de Presidencia de la Junta, previa audiencia al interesado y mediante la correspondiente Resolución, que agotará la vía administrativa, podrá declarar la pérdida del derecho a la subvención o la reducción de la ayuda concedida y en su caso, el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones y el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las ayudas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003:

- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 21.01.112A.789; Proyecto 2000.21.01.0009., 70.200 euros.
- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 21.01.112A.760; Proyecto 2000.21.01.0009., 78.000 euros.

El importe total de las ayudas asciende a 148.200 euros.

Segunda.- En todo lo no expresamente regulado por el presente Decreto del Presidente, tendrá carácter supletorio el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y en lo no regulado por el mismo el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Concesión de Subvenciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todas sus bases.

Segunda.- El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de marzo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA



**GABINETE
DE INICIATIVAS
TRANSFRONTERIZAS**



**UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III**

**JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia**

ANEXO I – FORMULARIO DE SOLICITUD

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. Persona Física

Nombre y Apellidos					
DNI - NIF					
Dirección					
E-mail					
Código Postal			Localidad		
Teléfono		Móvil		Fax	

1.2. Persona jurídica

Denominación					
CIF					
Representante Legal					
Dirección a efectos de notificación					
Código Postal			Localidad		
Teléfono		Móvil		Fax	
Persona de contacto a efecto de notificaciones					
E-mail					
Teléfono		Móvil		Fax	



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

2. DATOS DEL PROYECTO

2.1 Título del Proyecto

--

2.2 Naturaleza del proyecto (marque lo que proceda)

- | | | |
|------------------------------------|---|---|
| <input type="checkbox"/> Empresa | <input type="checkbox"/> Comercio | <input type="checkbox"/> Sanidad |
| <input type="checkbox"/> Cultura | <input type="checkbox"/> Medio Ambiente | <input type="checkbox"/> Turismo |
| <input type="checkbox"/> Educación | <input type="checkbox"/> Nuevas Tecnologías | <input type="checkbox"/> Otros (Especificar)..... |

2.3 Breve resumen del proyecto:

a) Objetivos

--

b) Contenido

--

c) Fecha y lugar de realización (siempre anterior al 1 de diciembre de 2003):

--

d) Entidades portuguesas participantes:

--

NOTA: La presentación de este Anexo deberá acompañarse del resto del proyecto conforme se establece en el artículo 5.4.1 del Decreto del Presidente.



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

3. PRESUPUESTO

3.1. Gastos

Concepto	Coste
1.-	
2.-	
3.-	
4.-	
5.-	
6.-	
Total	

3.2. Fuentes de financiación

		Total	%
Aportación propia			
Subvención solicitada			
Otras fuentes de financiación	Nacionales		
	Extranjeras		
Total			100 %

4. DATOS DEL SOLICITANTE

D. / D^a. _____

En representación de _____

Lugar y fecha

Firma

<p>Sello de la entidad</p>

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA



UNIÓN EUROPEA
Iniciativa Interreg III

JUNTA DE EXTREMADURA
Presidencia

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

Don/ña..... (en nombre propio /
representación de), con D.N.I. nº

DECLARA

Que los datos que se recogen en la documentación referida al proyecto o curso de portugués, con el nº de expediente, presentado en su día y perteneciente a la Convocatoria regulada por el... (marque lo que proceda)

- Decreto del Presidente 6/2000, de 16 de mayo por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2000; (D.O.E. nº 58, de 20 de mayo de 2000).
- Decreto del Presidente 7/2000, de 17 de julio, por el que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2000-2001; (D.O.E. nº 85, de 22 de julio de 2000).
- Decreto del Presidente 1/2001, de 2 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2001; (D.O.E. nº 41, de 7 de abril de 2001).
- Decreto del Presidente 3/2001, de 18 de julio, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2001-2002; (D.O.E. nº 87, de 28 de julio).
- Decreto del Presidente 1/2002, de 3 de abril, por el que se regula la convocatoria anual de concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio 2002; (D.O.E. nº 42, de 13 de abril de 2002).
- Decreto del Presidente 2/2002 de 24 de mayo, por el que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de cursos de portugués en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el periodo 2002-2003; (D.O.E. nº 62, de 30 de mayo).

no han sufrido ninguna variación. Lo que declaro a los efectos de no presentar de nuevo la misma documentación.

En, a de de 2003.

(Firma de la persona física o del representante legal de la persona jurídica y sello de la entidad)

Fdo.:

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA. PLAZA DEL RASTRO S/N. 06800 MÉRIDA**